

eminencias y por etuidad que sin que falte
cosa alguna, y que con el nombramiento Renun-
ciación o disposición vuestra o de quien
sucediere en el dicho oficio se haia de despa-
char título del con esta Calidad y perpetuidad, y
aunque el que le hubiere no haia vivido ni viva
días ni horas algunas despues de la tal Renun-
ciación, y aunque no se presente ante nos dentro
del termino de la Ley. Y que si despues de vuestro
días, y de la persona que sucediere en el dicho ofi-
cio le hubiere de heredar alguna que por ser
menor de edad ó muger no le pueda administrar
ni ejercer tenga facultad de nombrar otra
que en el entretanto que es de edad, o la hija ó
muger se case le sirva. Y que presentandose
el tal nombramiento en el nuestro Consejo de la
Camara se dará título ó Cedula vuestra para
ello, y que queriendo vinculari ó poner en maño
cargo el dicho oficio, vos ó la persona ó personas
que despues de vos sucedieran en el lo podáis y
puedan hacer con las condiciones vinculos y
prohibiciones que quisiereis y desde luego
os damos licencia y facultad para ello aunque
sea en perjuicio de las legítimas de los otros vus-
tros hijos con que siempre el sucesor nuevo
haia de sacar título del con esta Calidad y
perpetuidad, el qual se le dará constando q.
lo es en el dicho mañor cargo. Y que nombrando
vos ó la persona ó personas que despues de vos

